

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00993-00.

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, objeto de censura, como quiera que le asiste razón al recurrente, toda vez que el Despacho rechazó la demanda al indicar que el lugar de cumplimiento de la obligación se encontraba en el municipio de chía - Cundinamarca, no obstante la parte actora en su escrito de reprocho indicó que de acuerdo a la reiterada jurisprudencias el presente asunto también es competente el Juez del lugar de domicilio del demandado.

En consecuencia, subsanada en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ÁREAS VERDES AJM SAS Y ÁLVARO JOSÉ MARQUEZ TEJADA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 3370089566.

a. Por la suma de **\$ 49.891.392,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de abril de 2021, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto del pagaré No. 3370089604.

a. Por la suma de **\$ 13.497.913,00, M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. **\$4.645.678,00 M/cte.** por concepto de saldo de 1 cuotas de capital vencido y no pagado, en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 2021 y el 5 de septiembre de 2022, las cuales se discriminan así:

| Fecha de pago | Valor de la cuota |
|---------------|-------------------|
| 05/11/2021 | 422.331 |
| 05/12/2021 | 422.368 |
| 05/01/2022 | 422.331 |
| 05/02/2022 | 422.331 |
| 05/03/2022 | 422.331 |
| 05/04/2022 | 422.331 |

| | |
|------------|--------------|
| 05/05/2022 | 422.331 |
| 05/06/2022 | 422.331 |
| 05/07/2022 | 422.331 |
| 05/08/2022 | 422.331 |
| 05/09/2022 | 422.331 |
| Total | 4.645.678,00 |

c. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

d. Por la suma de **\$ 3.276.284,00, m/cte.**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO: RECONOCER como endosatario en procuración al Dr. **NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **28 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ